



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 10 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 317

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a MARCELO CABALLERO TORRES, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARCELO CABALLERO TORRES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Guinea, en sustitución de PEDRO JULIO MACHADO HERNANDEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 8 de febrero del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 61 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N°

77, “Ley de la Inversión Extranjera”, así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CERVECERIA BUCANERO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 2 de mayo de 1997, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le amplíe y prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CERVECERIA BUCANERO, S.A., para que ejecute directamente la exportación de mercancías.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Mixta CERVECERIA BUCANERO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 419, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que al nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo N° 2).

— Nomenclatura permanente de importación de artículos promocionales (Anexo N° 3).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

CUARTO: La Empresa Mixta CERVECERIA BUCANERO, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de febrero de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 26/02

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápite 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulan la

protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Resolución 75 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha abril de 1997, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 02 de fecha 3 de enero del 2002 se puso en vigor el Sistema de Comercialización de la ropa reciclada, estableciendo la inclusión de la tercera calidad en el proceso de clasificación, siendo necesario definir centralmente los precios minoristas a aplicar para este tipo de calidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la ropa reciclada de calidad tercera que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que se relaciona en anexo, formando parte integrante de esta resolución.

SEGUNDO: Estos precios se mantendrán vigentes mientras se mantengan estables las condiciones de compra que originaron su formación.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor en la fecha de su firma.

CUARTO: Notifíquese a los Viceministros y Presidente del INRE y, mediante la Gaceta Oficial, a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 4 días del mes de febrero del 2002.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS PARA EL MAIS

ROPA RECICLADA MASCULINA (HOMBRE)

Código	Descripción	Precio 3ra.
4032080102	PANTALON MEZCLILLA	40,00
4032080101	PANTALON VESTIR	25,00
4032080388	PANTALON SPORT	25,00
4032080103	PANTALON CORDUROY	15,00
4032080275	PANTALON TRABAJO	10,00
4032080104	PANTALON CUADRO	10,00
4032080370	PANTALON NYLON	10,00

Código	Descripción	Precio 3ra.	Código	Descripción	Precio 3ra.
4032010413	ABRIGOS	20,00	4032140155	SWEATERS M/L	5,00
4032990414	TRAJE VESTIR	20,00	4032010159	ABRIGOS	7,00
4032010415	SOBRETUDO	12,00	4032990233	BATA BAÑO	4,00
4032080416	PANTALON NYLON	5,00	4032010167	CHAQUETA MEZCLILLA	10,00
4032990417	SACOS	8,00	4032010130	CHAQUETA VESTIR M/L	8,00
4031110418	CAMISA PIJAMA M/L	3,00	4032010288	CHAQUETA VESTIR M/C	6,00
4031110419	CAMISA PIJAMA M/C	3,00	4199200112	CHUBASQUERO	4,00
4031110420	PIJAMA M/L	6,00	4032990174	CHALECO MEZCLILLA	5,00
4031110421	PIJAMA M/C	6,00	4032990175	CHALECO VESTIR	3,00
4031100422	PANTALON PIJAMA	4,00	4032990163	SACOS	3,00
4032990423	TRAJE CALENTAMIENTO	20,00	4031110335	PIJAMA M/L	4,00
4032060424	SACO CORDUROY	10,00	4031110334	PIJAMA M/C	4,00
4032080425	PANTALON CORDUROY	6,00	4032170144	TRUSAS	3,00
4032040426	CAMISA MEZCLILLA	10,00	4032990366	JUEGO JUDOKA	7,00
4032080427	PANTALON SPORT	15,00	4199299143	GORRAS	1,00
4032010428	CHAQUETA M/C	10,00	4037030381	MEDIAS	1,00
4032060429	JACKET LIGERO	20,00	4032080432	PANTALON MONO DPVTO	4,00
4032120430	BERMUDAS	6,00	4032990433	CHALECO IMPERMEABLE	6,00
4032120431	PANTALON TRABAJO PIC.	5,00	4032080434	PANTALON NYLON	3,00

**LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
PARA EL MAIS**

ROPA RECICLADA MASCULINA (NIÑO)

Código	Descripción	Precio 3ra.
4032080111	PANTALON MEZCLILLA	12,00
4032080110	PANTALON	5,00
4032080368	PANTALON JUDOKA	4,00
4032080365	PANTALON PIJAMA	2,00
4032100150	PULLOVERS M/L	3,00
4032100151	PULLOVERS M/C	3,00
4032040129	CAMISA M/L	3,00
4032030331	CAMISA M/C	3,00
4032040364	CAMISA PIJAMA M/L	2,00
4032040131	CAMISA PIJAMA M/C	2,00
4032040367	CAMISA JUDOKA	3,00
4031030199	CAMISETA EXTERIOR	3,00
4031030197	CAMISETA INTERIOR	2,00
4032120183	SHORT ORIGINAL TELA	3,00
4032120184	SHORT ORIGINAL MEZCLILLA	4,00
4032120315	PANTALON MEZCLILLA PICADO	3,00

4032990477	TRAJE CALENTAMIENTO	12,00
4032040249	CAMISA MEZCLILLA	3,00
4032120435	BERMUDAS	3,00
4032990507	MONO SHORT	6,00
4032990508	MONO SHORT MEZCLILLA	7,00
4032990509	MONO ENTERIZO MEZCLILLA	8,00
4032010248	JACKET	7,00

**LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
PARA EL MAIS**

ROPA RECICLADA FEMENINA (MUJER)

CODIGO	DESCRIPCION	Precio 3ra.
4032080117	PANTALON MEZCLILLA	40,00
4032080115	PANTALON VESTIR	12,00
4032080116	PANTALON CORDUROY	10,00
4032080279	PANTALON POLAINA	12,00
4032080118	PANTALON DORMIR	5,00
4031110382	PANTALON PIJAMA	5,00
4031020228	CAMISETA EXTERIOR	8,00
4032100148	PULLOVERS M/L	18,00
4032100149	PULLOVERS M/C	12,00
4032030200	BLUSA M/L	10,00

Código	Descripción	Precio 3ra.	Código	Descripción	Precio 3ra.
4032030201	BLUSA M/C	10,00	4031070360	FAJA	6,00
4032030292	BLUSA DORMIR M/L	5,00	4037010323	MEDIAS	2,00
4032030282	BLUSA DORMIR M/C	5,00	4199200436	CHUBASQUERO	12,00
4032120185	SHORT ORIGINAL TELA	10,00	4032990437	CHALECO IMPERMEABLE	15,00
4032120186	SHORT ORIGINAL TELA MEZC.	15,00	4032990438	TRAJE CALENTAMIENTO	30,00
4032120371	SHORT EMBARAZADA	8,00	4032030439	BLUSA MEZCLILLA	15,00
4032120383	BERMUDAS	10,00	4032060243	JACKET LIGERO	30,00
4032120317	PANTALON MEZC. PICADO	8,00			
4032010156	SWEATERS M/L	25,00			
4032010157	SWEATERS M/C	20,00			
4032010391	SWEATERS S/M	15,00			
4032110210	SAYAS	10,00			
4032110214	SAYA MEZCLILLA	15,00			
4032180205	VESTIDO M/L	20,00			
4032180206	VESTIDO M/C	15,00			
4032180207	VESTIDO MEZCLILLA	30,00			
4032010161	ABRIGOS	30,00			
4032990230	BATA BAÑO	15,00			
4031990231	BATA DORMIR	10,00			
4032030235	BATA CASA	10,00			
4031990328	BOBITO CORTO P/DORMIR	5,00			
4032990250	BATA MEDICO LARGA M/L	15,00			
4032990251	BATA MEDICO LARGA M/C	10,00			
4032990252	BATA MEDICO CORTA M/L	10,00			
4032990253	BATA MEDICO CORTA M/C	8,00			
4032010166	CHAQUETA MEZCLILLA	40,00			
4032010164	CHAQUETA VESTIR M/L	25,00			
4032010165	CHAQUETA VESTIR M/C	20,00			
4032990177	CHALECO MEZCLILLA	25,00			
4032990178	CHALECO VESTIR	12,00			
4032010330	SOBRETUDO	20,00			
4032990218	MONO VESTIR	18,00			
4032990219	MONO SHORT	15,00			
4032990318	MONO SHORT MEZCLILLA	20,00			
4032990254	MONO ENTERIZO MEZCLILLA	25,00			
4032990220	MONO DORMIR	8,00			
4032990236	YOMPIS	20,00			
4032170259	LEOTARD	15,00			
4032170191	TRUSAS	15,00			
4031130359	SAYUELA	5,00			

LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS PARA EL MAIS ROPA RECICLADA FEMENINA (JOVENCITA)					
Código	Descripción	Precio 3ra.	Código	Descripción	Precio 3ra.
4032110211	SAYA	6,00	4032110211	SAYA	6,00
4032180208	VESTIDO M/L	15,00	4032180208	VESTIDO M/L	15,00
4032180216	VESTIDO MEZCLILLA	20,00	4032180216	VESTIDO MEZCLILLA	20,00
4032010120	CHAQUETA M/L	15,00	4032010120	CHAQUETA M/L	15,00
4032990244	CHALECO VESTIR	8,00	4032990244	CHALECO VESTIR	8,00
4032990271	MONO SHORT	10,00	4032990271	MONO SHORT	10,00
4032990264	MONO SHORT MEZCLILLA	12,00	4032990264	MONO SHORT MEZCLILLA	12,00
4032990257	YOMPI	12,00	4032990257	YOMPI	12,00
4037030309	MEDIAS	1,00	4037030309	MEDIAS	1,00
4032080440	PANTALON MEZCLILLA	25,00	4032080440	PANTALON MEZCLILLA	25,00
4032100441	PULLOVERS M/L	12,00	4032100441	PULLOVERS M/L	12,00
4032100442	PULLOVERS M/C	8,00	4032100442	PULLOVERS M/C	8,00
4032120443	SHORT ORIGINAL TELA	6,00	4032120443	SHORT ORIGINAL TELA	6,00
4032120444	SHORT ORIGINAL MEZCLI.	8,00	4032120444	SHORT ORIGINAL MEZCLI.	8,00
4032080445	PANTALON MEZCLILLA PIC.	5,00	4032080445	PANTALON MEZCLILLA PIC.	5,00
4032140446	SWEATERS M/L	15,00	4032140446	SWEATERS M/L	15,00
4032140447	SWEATERS M/C	10,00	4032140447	SWEATERS M/C	10,00
4032140448	SWEATERS S/M	8,00	4032140448	SWEATERS S/M	8,00
4031030449	CAMISETA EXTERIOR	5,00	4031030449	CAMISETA EXTERIOR	5,00
4032990450	BATA BAÑO	8,00	4032990450	BATA BAÑO	8,00
4032010451	CHAQUETA MEZCLILLA	30,00	4032010451	CHAQUETA MEZCLILLA	30,00
4199200452	CHUBASQUERO	8,00	4199200452	CHUBASQUERO	8,00
4032990453	CHALECO IMPERMEABLE	10,00	4032990453	CHALECO IMPERMEABLE	10,00
4032990454	CHALECO MEZCLILLA	15,00	4032990454	CHALECO MEZCLILLA	15,00
4032010455	ABRIGOS	20,00	4032010455	ABRIGOS	20,00
4032010456	SOBRETUDO	12,00	4032010456	SOBRETUDO	12,00
4031110457	BLUSA PIJAMA	3,00	4031110457	BLUSA PIJAMA	3,00

Código	Descripción	Precio 3ra.	Código	Descripción	Precio 3ra.
4031110458	PIJAMA M/L	6,00	4032010193	CHAQUETA VESTIR M/C	6,00
4031100459	PANTALON PIJAMA	4,00	4032990179	CHALECO VESTIR	3,00
4032170460	TRUSA	8,00	4199200122	CHUBASQUERO	4,00
4032990461	TRAJE CALENTAMIENTO	20,00	4032990222	MONO SHORT	5,00
4032110462	SAYA MEZCLILLA	10,00	4032990224	MONO SHORT MEZCLILLA	7,00
4032080463	PANTALON POLAINA	8,00	4032990223	MONO ENTERIZO MEZCLILLA	8,00
4032080464	PANTALON	8,00	4032990237	YOMPIS	7,00
4032080465	PANTALON CORDUROY	6,00	4032170240	LEOTARD	3,00
4032990466	MONO VESTIR	12,00	4032170260	TRUSAS	3,00
4031990467	BOBITO CORTO P/DORMIR	4,00	4037030320	MEDIAS	1,00
4031990468	BATA DORMIR	6,00	4032080480	PANTALON MEZCLILLA	12,00
4032030469	BATA CASA	6,00	4032100481	PULLOVERS M/L	3,00
4032990471	MONO ENTERIZO MEZCLI.	20,00	4032100482	PULLOVERS M/C	3,00
4032990472	MONO DORMIR	5,00	4032120483	SHORT ORIGINAL TELA	3,00
4032170473	LEOTARD	8,00	4032120484	SHORT ORIGINAL MEZCLI.	4,00
4032030474	BLUSA M/L	5,00	4032080485	PANTALON MEZCLILLA PIC.	3,00
4032030475	BLUSA M/C	5,00	4032140486	SWEATERS M/L	5,00
4032030476	BLUSA MEZCLILLA	10,00	4032990487	BATA BAÑO	4,00
4032010478	CHAQUETA M/C	10,00	4032990488	CHALECO IMPERMEABLE	6,00
4032120479	BERMUDAS	6,00	4032990489	CHALECO MEZCLILLA	5,00
4032180506	VESTIDO M/C	12,00	4031110490	PIJAMA	3,00

**LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
PARA EL MAIS
ROPA RECICLADA FEMENINA (NIÑA)**

CODIGO	DESCRIPCION	Precio 3ra.
4032080329	PANTALON PIJAMA	2,00
4032080121	PANTALON	5,00
4031030497	CAMISETA EXTERIOR	3,00
4032030203	BLUSA M/L M/C	3,00
4031110333	BLUSA PIJAMA	2,00
4032110212	SAYAS	3,00
4032110215	SAYA MEZCLILLA	4,00
4032180209	VESTIDO	5,00
4032180217	VESTIDO MEZCLILLA	7,00
4032010263	ABRIGOS	7,00
4031990232	BATA DORMIR	2,00
4032010319	CHAQUETA MEZCLILLA	10,00
4032010180	CHAQUETA VESTIR M/L	8,00

**LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
PARA EL MAIS
ROPA RECICLADA BEBE**

Código	Descripción	Precio 3ra.
4032600114	PANTALON DORMIR	1,00
4032600113	PANTALON	2,00
4032600152	PULLOVERS	2,00
4031600336	PIJAMA DORMIR	2,00
4032600204	BLUSA	1,00
4032080132	CAMISA M/L M/C	2,00
4032600133	CAMISA DORMIR	1,00

Código	Descripción	Precio 3ra.	Código	Descripción	Precio 3ra.
4031600229	CAMISETA EXTERIOR	1,00	4264080380	BOLSOS	10,00
4031060358	CAMISETA INTERIOR	1,00	4264140529	CINTOS LONA Y TELA	1,00
4032600187	SHORT	2,00	4264140530	CINTOS PIEL ARTIFICIAL	2,00
4032600373	SHORT MEZCLILLA	3,00	4264140531	CINTO DE PIEL	3,00
4032600213	SAYA	2,00			
4032600312	BATA	4,00			
4031600234	BATA DORMIR	2,00			
4032600160	ABRIGO	4,00			
4032600285	CHAQUETA VESTIR M/L	4,00			
4032600281	CHAQUETA VESTIR M/C	4,00			
4032600314	CHAQUETA MEZCLILLA	6,00			
4032600176	CHALECO MEZCLILLA	3,00			
4032600337	CHUBASQUERO	2,00			
4032600227	MONO SHORT	3,00			
4032600225	MONO ENTERIZO MEZCL.	3,00			
4032600226	MONO PANTALON	3,00			
4032600313	BABERO	0,50			
4037600310	MEDIAS	0,50			
4032600499	PANTALON MEZCLILLA PIC.	2,00			
4032600500	SWEATERS M/L	4,00			
4032600501	GORRAS	0,50			
4032600502	TRUSAS	2,00			
4032600503	PANTALON CORDUROY	2,00			
4062600505	MONO DORMIR	2,00			
4032600510	CHALECO	2,00			

**LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
PARA EL MAIS
ROPA RECICLADA AJUARES**

Código	Descripción	Precio 3ra.	Código	Descripción	Precio 3ra.
			4199990332	DELANTAL	1,00
			4039080296	SABANA CAMERA 72X90	15,00
			4039080297	SABANA 3/4 63X90	10,00
			4039080295	SABANA PERSONAL 54X90	8,00
			4039150338	MANTEL	10,00
			4032990339	SABANA CUNA	5,00
			4039990349	EDREDON CUNA	8,00
			4039090355	SOBRECAMA CAMERA	25,00
			4039090356	SOBRECAMA 3/4	20,00
			4039090357	SOBRECAMA PERSONAL	15,00
			4039100341	TOALLA GRANDE	12,00
			4039100342	TOALLA MEDIANA	8,00
			4039100344	TOALLA MANO	4,00
			4039100343	TOALLITA	1,00
			4039030345	FRAZADA CAMERA	25,00
			4039030346	FRAZADA 3/4	20,00
			4039030347	FRAZADA PERSONAL	15,00
			4039030302	FRAZADA CANASTILLA	7,00
			4039990361	LATERAL CUNA	5,00
			4199990305	CORTINAS GRANDES	15,00
			4199990523	CORTINAS MEDIANAS	12,00
			4199990524	CORTINAS CHICAS	5,00
			4199990306	VUELOS CORTINAS	3,00
			4199990303	ALFOMBRAS GRANDES	10,00
			4199990525	ALFOMBRAS MEDIANA	8,00
			4199990526	ALFOMBRAS CHICAS	5,00
			4039050301	FUNDAS	3,00
			4039990350	FORRO COLCHON CAMERO	20,00
			4039990351	FORRO COLCHON 3/4	15,00
			4039990352	FORRO COLCHON PERS.	10,00
			4039990362	FORRO COLCHON CUNA	8,00

**LISTADO OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
PARA EL MAIS
ROPA RECICLADA CALZADO
Y TALABARTERIA**

Código	Descripción	Precio 3ra.
4264080379	CARTERA VESTIR	8,00
4264080384	CARTERA GRANDE YAREY	5,00
4264080378	CARTERITAS CHICAS	3,00
4264080376	MONEDEROS	3,00
4264080374	RIÑONERAS	3,00
4264080375	SOBRES VESTIR P/SRA	6,00
4264080385	SOBRE YAREY	3,00
4264080377	MOCHILAS	8,00
4264080528	MOCHILAS	6,00
4264080386	MOCHILAS MEZCLILLA	10,00

Código	Descripción	Precio 3ra.
4039090298	SOBRECAMA ENH.CAMERA	30,00
4039090353	SOBRECAMA ENH. 3/4	25,00
4039090354	SOBRECAMA ENH. PERS.	20,00
4039990304	TAPETE MAS 100 CM LARGO	10,00
4039990527	TAPETE 50 A 100 CM	5,00
4039990348	TAPETE CHICO	2,00

RESOLUCION No. 35/02

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No.2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No.2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No.3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Resolución 75 del Ministerio de Finanzas y Precios de abril de 1997, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas de los artículos que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, por la Empresa Comercial de Uso Personal y Doméstico, la que se relaciona en anexo, formando parte integrante de esta resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigor en la fecha de su firma.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Notifíquese a los Viceministros y Presidente del INRE y, mediante la Gaceta Oficial, a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 12 días del mes de febrero del 2002.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

Código	Descripción	U.M	Precio
FIRMA: MODEL			
4032053961	Chaleco H. Mod. 01/155	U	153,00
4032026061	Bata de Casa Mod.01/156	U	65,00
4032033201	Blusa Mod. 01/146	U	47,00
4032183731	Vestido Sra. Mod. 01/131	U	139,00
4032111191	Saya de Sra mod 01/144	U	45,00
4032111201	Saya de Sra mod 01/145	U	42,00
4032033211	Blusa mod 01/149	U	45,00
4032033221	Blusa mod 01/150	U	46,00
4032053971	Chaleco H. Mod. 01/152	U	125,00
4032111221	Saya mod 01/151	U	105,00
4032086651	Pantalón H mod 01/153	U	209,00
4032041911	Camisa H mod 01/154	U	50,00
4032183741	Vestido Sra mod 01/159	U	89,00
4031121951	Ropón y Bloomer 01/160	U	60,00
4032111171	Saya mod-01/53	U	39,00
4032033081	Blusa mod-01/41	U	70,00
MERCANCIAS DE ABANDONO			
4032180101	Vestido p/ dama	U	45,00
4032990102	Conjunto p/ dama	U	75,00
4032120803	Short p/ dama	U	45,00
4032100104	Pullover p/ dama	U	25,00
4032100105	Pullover p/ dama	U	10,00
4032080501	Pantalón p/ dama	U	60,00
4032060806	Chaqueta p/ dama	U	50,00
4032060107	Chaqueta p/ dama	U	40,00
4032030108	Blusa de seda p/ dama	U	50,00
4032030109	Blusa de seda p/ dama	U	30,00
4039990110	Yompi	U	45,00
4032040111	Camisa de mezclilla	U	50,00

Código	Descripción	U.M	Precio
4032040112	Camisa de mezclilla	U	35,00
4032110113	Saya p/ dama	U	60,00
4032110114	Saya p/ dama	U	45,00
4032110115	Saya p/dama	U	22,00
4032170116	Trusa de baño	U	35,00
4031100117	Bloomer	U	5,00
4031100118	Bloomer	U	3,00
4031020119	Calzoncillo p/ niño	U	5,00
4032020118	Elástico	M	1,00
FIRMA: HEILONG			
411901000	Tejido para cortina	M	75,00

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 110/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado No.2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado No.2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado No.2**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista:

- ◆ Producción de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Elaboración de moldes para elementos, panelería especializada y estructuras metálicas.
- ◆ Pruebas de laboratorio para hormigones.
- ◆ Montaje de elementos Prefabricados.
- ◆ Producción de impermeabilizantes y otros productos, a partir de la transformación del crudo nacional.
- ◆ Servicios técnicos en tecnología de fabricación, reparación y mantenimiento de equipos especializados de la actividad.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.
- ◆ Servicios de ingeniería en procuración, gestión y provisión de suministros.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura.
- ◆ Obras industriales.
- ◆ Obras de ingeniería.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 14 días del mes de febrero del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 111/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda", del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación, conservación y mantenimiento en los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de materiales alternativos de construcción.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Viviendas hasta 5 niveles.
- ◆ Obras sociales (escuelas, teatros, cines, oficinas).

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 14 días del mes de febrero del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 112/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado No.2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado No.2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado No.2**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño / proyección y consultoría de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección tecnológica de sus producciones.
- ◆ Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones en organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje; dictámenes técnico-económicos.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Productos de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 14 días del mes de febrero del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No.113/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Integral No.7, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Integral No.7, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Integral No.7**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería y consultoría de:

- ◆ Servicios de ingeniería en supervisión e inspección técnica de construcción y montaje de inversiones y producción autorizados en esta licencia.
- ◆ Servicios de consultoría de asistencia y asesoría en organización y tecnología de la construcción; estimación económica de actividades de construcción y montaje y dictámenes técnico-económicos.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura, ingenieras e industriales. Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 14 días del mes de febrero del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 38

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción No.5, Sancti Spiritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación de Santa Rosa ubicado en el municipio Trinidad, provincia Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No.5, Sancti Spiritus en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación de Santa Rosa con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de tejas y ladrillos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Trinidad, provincia Sancti Spiritus, abarca un área de 1,31 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	605275	223241
2	605281	223395
3	605373	223368
4	605370	223241
5	605275	223241
1	605275	223241

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha

explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

QUINTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SEXTO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

OCTAVO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores

ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DUODÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOTERCERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 1ro. días del mes de febrero del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 39

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denega-

ción de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Henequenera "Eladio Hernández" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Cantera ubicado en el municipio Cárdenas, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Henequenera "Eladio Hernández" en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Cantera con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización como material de construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Cárdenas, provincia Matanzas, abarca un área de 6,6 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	355 100	474 600
2	354 800	474 600
3	354 800	474 380
4	355 100	474 380
1	355 100	474 600

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibili-

zación del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario realizará los trabajos necesarios que le permitan recalcular los recursos existentes dentro del área de la concesión y lo presentará a la Autoridad Minera para su aprobación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSÉPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a 1 día del mes de febrero del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 22 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que

ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación para el **"DIA DE LOS ENAMORADOS"**, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la confección de 100 000 tarjetas postales de Felicitación por el **"DIA DE LOS ENAMORADOS"**, prepagadas por el valor de 35 centavos y valor de venta al público de \$1.00. Se realizarán con siete vistas que representen motivos alegóricos a la fecha, con un sello representativo a este día, y el logotipo de la Empresa de Correos de Cuba.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los Correos del país y queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de la Habana, a los 11 días del mes de febrero del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 23 /2002

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, aparece la destinada a divulgar los **"HABANOS"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **HABANOS**, con el valor y cantidad siguiente:

- 135 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de las Capas.
- 125 745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del humo del tabaco.
- 125 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un mapa de la Isla de Cuba, y las regiones de cultivo del tabaco en Vuelta Abajo.
- 130 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de dos sellos emitidos en años anteriores relacionados con el tabaco y el ambiente cubano.
- 128 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el quinto aniversario de la marca Vega de Robaina, creada en homenaje a la familia de vegueros Robaina.
- 33 745 hojas filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la historia completa de la marca Cohíba, desde los orígenes del nombre hasta las diferentes personalidades que han permitido la creación de esta marca ilustre.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de la Habana, a los 11 días del mes de febrero del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA**RESOLUCION No. 8**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1994, No. 2817, para control administrativo, en su Apartado Tercero, ordinal 4, faculta al que resuelve para dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo del 2001, No. 3950, para el control administrativo, establece en su Apartado Segundo, ordinal 17, como una de las funciones específicas del Ministerio de Justicia, la de dirigir la edición, impresión y circulación de la Gaceta Oficial de la República y custodiar su archivo central.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer las regulaciones para realizar publicaciones en cualquier soporte, con contenidos legislativos, que reproduzcan, total o parcialmente, los textos legales publicados en la Gaceta Oficial de la República, en correspondencia con las atribuciones del Ministerio de Justicia expresadas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que toda publicación o servicio de información, en cualquier soporte, que reproduzca, total o parcialmente un texto legal publicado en la Gaceta Oficial de la República, requiere de la autorización previa de este Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: La solicitud de autorización se presenta con el texto legal a reproducir, expresando el tipo de publicación o servicio de información en que se utilizará y su alcance.

TERCERO: La autorización o su eventual denegación, se comunica al interesado, por escrito, en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La denegación de la autorización impide la utilización en la publicación o en el servicio de información del texto legal publicado en la Gaceta Oficial de la República.

CUARTO: En la publicación o servicio de información se hacen constar los datos de la autorización otorgada por el Ministerio de Justicia, en el que se entrega también, en el caso de las publicaciones, un ejemplar de la edición correspondiente.

QUINTO: La utilización de la imagen de la Gaceta Oficial de la República y el uso de su identidad son exclusivos del Ministerio de Justicia como organismo encargado de dirigir su edición, impresión y circulación, así como de custodiar su archivo central.

SEXTO: Las publicaciones y servicios de información que, al momento de entrar en vigor esta Resolución, se encuentren utilizando textos legales publicados en la Gaceta Oficial de la República deben obtener la autorización que se dispone por la presente para poder continuar haciendo uso de esos textos.

SÉPTIMO: Las Direcciones de Legislación y Asesoría y de Información y Divulgación Jurídica, quedan encargadas del cumplimiento y control de lo que por la presente se dispone.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de febrero del año 2002.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia